

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION JURIDICA,
FINANCIERA Y TECNICA DE LA INVITACION PUBLICA
N° 04 DE 2015**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 0006 del 6 de octubre de 2009 y de conformidad con las reglas de publicidad de los asuntos contractuales se procede a dar respuesta a las observaciones al informe de evaluación jurídica, financiera y técnica en desarrollo del proceso de selección, de Invitación Pública No. 04 de 2015; en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN ASIRCON S.A.S.

“2.- El comité Evaluador, produce un informe donde me declara NO HABIL, por la falta de documentos que entre otros tiene en su poder (póliza de garantía de la oferta) y que no son necesarios para la comparación de oferta puesto que no están señalados como ponderación, así las cosas estamos frente a requisitos puramente formales, SUBSANABLES, los cuales debieron ser requeridos por el comité evaluador, en tal sentido el consejo de estado se ha pronunciado de manera reiterada. – para mayor claridad me permito copiar algunos de los partes de la sentencia: Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO; Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil catorce – **Radicación:** 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804)” (sic)

RESPUESTA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad amparada en el artículo 69 que reza lo siguiente:

“Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.”

Expidió su Estatuto Contractual, Acuerdo 0006 del 6 de octubre de 2009 en concordancia con la Ley 30 de 1992; norma que rige todos los procesos contractuales de la universidad y en caso de este no prever alguna situación las normas en las cuales debe encontrarse apoyo son las de derecho privado, esto conforme al artículo 93 de la Ley 30 de 1992.



Bajo ese orden de ideas, el Estatuto Contractual de la Universidad, manifiesta en su artículo 49°. RIESGOS AMPARADOS Y SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA, lo siguiente:

“Se incluirán únicamente como riesgos amparados, aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones, así:

1. *Seriedad del Ofrecimiento: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. La suficiencia de esta garantía será verificada por la Universidad al momento de la evaluación de las propuestas.*

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.”

Ahora bien, las reglas de juego pactadas para las partes en el particular de una Invitación Pública, como es el caso que nos atañe, son las establecidas en los pliegos de condiciones, que surte todas las etapas de confección, pasado por la de observaciones, permitiendo su contradicción en audiencia pública y acordando las garantías para los futuros oferentes dejando esto como insumo un pliego definitivo de condiciones.

Estos pliegos de la invitación Publica N°4 establecen en su numeral 8. Las causales de rechazo de la oferta y específicamente el numeral 8.6 establecen lo siguiente:

“Cuando NO se presente con la Oferta la garantía de seriedad de la Oferta”

En el acta de diligencia de cierre de a invitación de fecha 25 de mayo de 2015, consta en las observaciones que:

“La Representante de la Empresa Asircon S.A.S. en la audiencia hace entrega de la poliza de seriedad de la oferta - Seguros del Estado N° 7544101068175 vigencia: 25/05/2015 al 25/08/2015 y de 3 cds en medio magnético. Se hace la observación que estos documentos fueron entregados después de la hora de cierre de propuestas”

Es de anotar que el acta mencionada fue suscrita por ALEXANDRA ROYO BURBANO CC. 32.882.624 en su calidad de representante de Asircon S.A.S.



Tomando como insumo lo antes expuesto, la declaratoria de NO HÁBIL se encuentra plenamente fundamentada por la normatividad que rige a la Universidad, además de estar plenamente probada la causal de rechazo de la oferta.

Por consiguiente este despacho no acepta la observación y confirma la declaratoria de NO HÁBIL, dejando en firme el informe de evaluación.

Para constancia se firma por los Miembros del Comité.

Johnny Alvarez Jaramillo
Jefe Oficina de Planeación

Ruben Dario Campo Pernet
Jefe Oficina Jurídica

Shirley Giraldo Cadavid
Jefe Depto de Bienes

Ines Villalobos Hernandez
Jefe Dpto Financiero

